

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA <small>JUNTA DE ANDALUCIA</small>
	202088400001934 - 03/03/2020
	Registro Andaluz de JUSTICIA (J-R)

Fecha: 26/02/2020¹

Ntra./Rfa: 18 - 5448 - 1 - 1

Asunto: resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

NAZARET **ALVAREZ SANTIAGO**
**ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN A
LA ANOREXIA NERVIOSA Y BULÍMICA-ADANER**
 C/ RICARDO DEL ARCO, 4 - 1ºB
 18005 - GRANADA (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN A LA ANOREXIA NERVIOSA Y BULÍMICA-ADANER GRANADA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique¹ al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

¹ Fotocopia del NIF
v. 03/10/16

FIRMADO POR	FERMIN OLVERA PORCEL	02/03/2020 13:13:35	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJ2YLDJZUFUHQ6DP9LQLYKY4896	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN DE LA ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA DE GRANADA -ADANER-GRANADA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 11/02/2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN DE LA ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA DE GRANADA -ADANER-GRANADA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 09/01/2020, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Otras Modificaciones

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial en Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

FIRMADO POR	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ FERNANDEZ	26/02/2020 09:07:17	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJWLGV30EBBCXN3YCUTFLSFTF29	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN DE LA ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA DE GRANADA -ADANER-GRANADA**, con número **18-1-5448**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fdo.: Gustavo Adolfo Rodríguez Fernández

FIRMADO POR	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ FERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	KWMFJWLG3QEBCXN3YCUTFLSFTF29	26/02/2020 09:07:17	PÁGINA 2/2
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación ADANER Granada, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 9 de Enero de 2020, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Granada a 3 de Febrero de 2020

LA SECRETARÍA

Eduardo Oblaré Pérez
DNI: 24133665H



LA PRESIDENCIA

Nazaret Álvarez Santiago
DNI: 75139696F



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EN
DEFENSA DE LA ATENCIÓN DE LA
ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA DE
GRANADA



ADANER-GRANADA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1º- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN DE LA ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA DE GRANADA", (ADANER GRANADA) se constituye en Granada, el día uno de marzo de 2004, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones vigentes, dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2ª- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el vigente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3-NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La asociación que se crea tiene nacionalidad española.

La asociación establece su domicilio social en: C/Ricardo del Arco N° 4 1ºB, de la ciudad de GRANADA, con Código Postal 18005.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo máximo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

ARTÍCULO 4º-ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación será preferentemente en la comunidad autónoma andaluza, sin descartar actuaciones concretas en cualquier punto del país. Para ello, se constituyen varias delegaciones en las provincias que se detallan:



- Delegación en Málaga, sita Unión Mercantil nº30, Bloque 2 1ºD, CP:29004 (Málaga).
- Delegación en Jaén, sita Calle San Lucas nº3, CP: 23260 (Castellar), Jaén.
- Delegación en Córdoba, sita Calle Santo Domingo Henares nº19, CP: 14850 (Baena), Córdoba.
- Delegación en Almería, sita Calle Umbría nº34, CP:4760 (Berja), Almería.

ARTÍCULO 5º- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



CAPÍTULO II

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

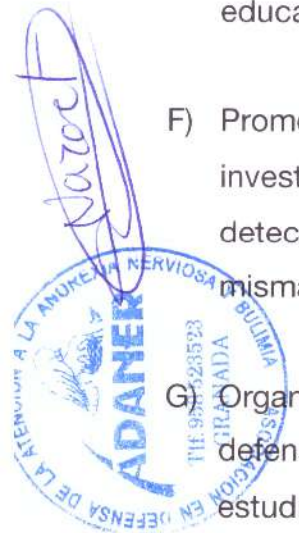
ARTÍCULO 6º- FINES Y ACTIVIDADES

Los **fines** de la Asociación serán los siguientes:

Contribuir a la ayuda física, psíquica, moral, social y educativa de las personas afectadas y familia, por la Anorexia, la Bulimia y demás trastornos asociados con la conducta alimentaria, así como a toda la población de riesgo en cualquiera de sus formas, así como a la prevención y lucha contra las mismas, mediante el desarrollo de todas las actividades necesarias tanto sanitarias como sociales.

Y para consecución desarrollará las siguientes actividades:

- A) Estudiar y proporcionar a las personas afectadas por la Anorexia Nerviosa o la Bulimia y a sus familiares la adecuada información y asesoramiento en relación con la problemática sanitaria, laboral, asistencia, social, familiar, etc.
- B) Promover la rehabilitación integral del afectado (psicológica, social, laboral, familiar, etc).
- C) Promover el conocimiento sobre la Anorexia Nerviosa y Bulimia en la sociedad y tratar de concienciarla de su problemática.
- D) Establecer redes de apoyo entre afectados, familiares, amigos y personas en general interesadas en esta afección.
- E) La promoción y difusión de toda clase de actividades encaminadas a la educación y superación, como otros grupos de autoayuda y ayuda mutua, etc.
- F) Promover el estudio de la Anorexia Nerviosa y la Bulimia en el terreno de la investigación experimental, clínica y de su tratamiento, colaborando en su detección precoz, así como en la elaboración de informes y proyectos sobre la misma.
- G) Organización de actividades encaminadas con carácter prioritario y habitual a la defensa y desarrollo de las mujeres, así como la elaboración y divulgación de estudios sobre la mujer en la sociedad.
- H) Creación de una vocalía de la mujer con dos vocales y hasta cuatro suplentes, dotada de autonomía funcional, que pretende principalmente la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres contribuyendo a la prevención de la violencia de género especialmente entre las mujeres que padecen trastornos de la conducta alimentaria.
- I) Procurar un adecuado tratamiento médico-clínico de los afectados y, a tal fin, inducir a la constitución de instalaciones públicas hospitalarias y extrahospitalarias adecuadas y suficientes, y a la formación específica del personal sanitario.



J) Gestionar y elaborar con las Administraciones Públicas en sus distintos niveles para la prevención y tratamiento de la Anorexia Nerviosa y Bulimia, conociendo y aportando sugerencias a cuantas Leyes y Decretos se proyecten promulgar, referidos a los afectados, y conseguir las ayudas necesarias para el propio desarrollo de la Asociación, a fin de poder dotar de una mayor calidad de vida y atención a los afectados.

K) Establecer relaciones con todas las Asociaciones de Anorexia Nerviosa y Bulimia y similares, independientemente de su ámbito de actuación y generar todas aquellas actividades que contribuyan al logro de los fines mencionados y que sirvan de ayuda a las personas afectadas.

L) Recopilar y divulgar, mediante comunicaciones, publicaciones, congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas, etc., los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de la Anorexia Nerviosa y Bulimia, así como colaborar activamente en aquellas publicaciones o asociaciones relacionadas con el objetivo.

M) Gestionar ante cualquier Institución, Entidad, Empresa o persona física los medios que pueden aportar para el máximo desarrollo de los fines de la Asociación.

N) La creación de una vocalía juvenil que coordinará las diferentes secciones juveniles encaminadas a la organización de actividades dirigidas a la promoción de la salud entre los jóvenes, así como cualquier actividad de cualquier índole encaminada al desarrollo y defensa de la juventud.

O) Si la Asociación cuenta con los medios necesarios, se podrán realizar distintas actuaciones para propiciar el tratamiento a aquellos afectados o familiares de afectados que lo necesiten.

P) Creación de una Sección Juvenil que recogerá los siguientes aspectos: compuesta mayoritariamente por jóvenes andaluces mayores de catorce años y menores de treinta; que carezcan de ánimo de lucro; que tengan como fin el desarrollo de actuaciones y programas encaminados a la plena incorporación



Verac



[Handwritten signature]

de la juventud en la sociedad; que actúen en la Comunidad Autónoma Andaluza en su territorio y que no formen parte de sus órganos directivos o de representación personas menores de dieciocho o mayores de treinta.



CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 7º- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios, o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8º-LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de acuerdos, si dicha información o documentación hubiera de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellara una copia para su entrega al presentador de aquella.



El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso) ~~dará cuenta~~ inmediatamente al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el secretario dará por no formulada la solicitud, procediendo de su archivo, con comunicación al socio que encabece lista o firmas.

Si el Presidente no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de solicitud.

ARTÍCULO 9º- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada a los socios con antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en este con indicada antelación.

La convocatoria tendrá que contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, tendrá que estar a disposición de los socios en la secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la citada Secretaría.

ARTÍCULO 10º- DE LA ASAMBLEA GENERAL A ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos en su orden del día:

1. Lectura y aprobación, sí procede, de las cuentas del ejercicio anterior (sea Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria).
2. Resumen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, sí procede, de los presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediera, del programa de actividades.
6. Cualquier otro asunto que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



ARTÍCULO 11º- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación total o parcial de los Estatutos de la Asociación.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición o enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o unión de Asociaciones o su integración en alguna existente, siempre que persigan los mismos o similares fines y objetivos que ADANER-GRANADA.
6. Aprobación del cambio de domicilio y sede social.

ARTÍCULO 12º- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren en ellas, presentes o representados fehacientemente, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



[Handwritten signature]

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones tendrán que presentarse al señor Secretario con antelación al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la sesión.



ARTÍCULO 13º- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el mismo orden que figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones, o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarían por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superan a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de Federaciones, Confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su inscripción, en el plazo de un mes desde la fecha de acuerdo.

ARTÍCULO 14º- DELEGACIÓN DE VOTO O REPRESENTACIÓN

El ejercicio del cargo será personal, por lo que no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Se aprueba por unanimidad dicho punto.



ARTÍCULO 17º- ELECCIÓN

Para ser miembros de la Junta Directiva, serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, tendrán que presentar su candidatura por escrito con una antelación, como mínimo, de cuarenta y ocho horas a la celebración de la asamblea.

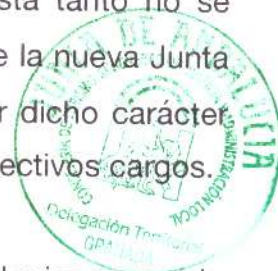
Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal o cargo correspondiente por la Asamblea General, en la primera sesión que se convoque.

ARTÍCULO 18º- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el vigente ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.

- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias en cualquier momento por la Asamblea General.
- g) Por pérdida de las condiciones de socio.



Los ceses y nombramientos tendrán que ser comunicados al Registro de asociaciones, para su debida constancia y publicidad, en el plazo máximo de un mes.

ARTÍCULO 19º- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y Entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea, pudiendo para ello realizar toda clase de contratos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la asociación.
- f) Dirimir con su voto los posibles empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.



- i) Se le otorga al Presidente potestad para: solicitar, cancelar, abrir, y participar en ayudas, subvenciones, cuentas bancarias y otras gestiones que sean requeridas por Adaner-Granada.



ARTÍCULO 20º-DE LOS VICEPRESIDENTES

Corresponderá a los Vicepresidentes, por orden cronológico, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad o designación de este, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.



ARTÍCULO 21º- DEL SECRETARIO

Corresponden al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- 1) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- 2) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de esta.
- 3) Dar cuenta inmediata al presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en forma prevista en el artículo 8º de los presentes estatutos.
- 4) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 5) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- 6) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.



- 7) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad y justificantes de cobros y pagos.
- 8) Cualquier otras funciones inherentes a su condición de secretario.



En los casos de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 22º- DEL TESORERO

Corresponde al tesorero:

- A) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- B) Efectuar los pagos con el visto bueno del presidente.
- C) Intervenir con su firma todos los documentos y de cobros y pagos, co la conformidad del Presidente.
- D) La levanta de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma de la Asociación.
- E) La elaboración de anteproyectos de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sostenimiento s la Asamblea General. En la misma forma se procederá con respecto al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- F) Cuales quiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.
- G) Elaboración de proyectos dirigidos a la búsqueda de recursos económicos, tanto a nivel público como privado, para el sostenimiento y promoción de las actividades de la asociación.

ARTÍCULO 23º- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- A) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- B) Participar en el orden de las sesiones.
- C) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen.
- D) Formular ruegos y preguntas.
- E) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.



ARTÍCULO 24º- APODERAMIENTO

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados en el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

ARTÍCULO 25º- CONVOCATORIA Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente lo sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y cuantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llevar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13º para la Asamblea General.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
6. NO podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.



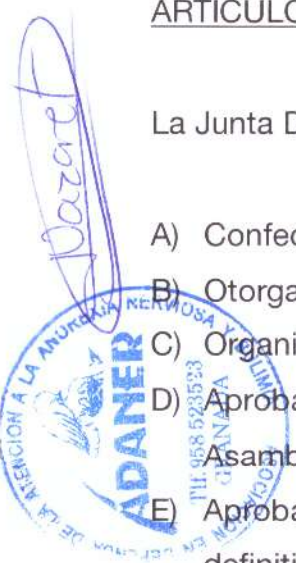
7. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
8. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto de las deliberaciones.



ARTÍCULO 26º-COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Confeccionar el plan general de actividades.
- B) Otorgar el apoderamiento notariales, generales, espaciales o contractuales.
- C) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- D) Aprobar el proyecto de presupuestos para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- E) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- F) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- G) Creación de las comisiones de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
- H) Resolver las solicitudes relativas a la administración de socios.
- I) Incorporar a la Asociación expertos en calidad de asesores o consultores, aún cuando alguno de ellos deba ser remunerado por algún asunto concreto, y por el tiempo necesario.



ARTÍCULO 27º- DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 28º- CARÁCTER GRATUITO DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN II

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 29º- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el secretario, se especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiéndose no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación de acta se hará constar expresamente esta circunstancia.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ARTÍCULO 30º- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de **cuarenta días**, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas peticiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resulten las contiendas de orden interno que puedan suscitarse de la Asociación, las solicitudes de constancia registran que se formulen sobre cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA
DE LA CALIDAD DE SOCIO



ARTÍCULO 31º- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban cumplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio ha de presentarse a la Junta Directiva, para su aceptación por la misma.

ARTÍCULO 32º- CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

- A) **Socios fundadores:** aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- B) **Socios de número:** los que ingresan después de la constitución de la asociación.
- C) **Socios de honor:** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

D) Socios familiares: los descendientes y ascendientes de los socios fundadores o de número, hasta el segundo grado de parentesco, que, careciendo de voto, excepto cuando actúen por representación, gozarán de los derechos reconocidos a quienes tienen la condición de socios según los presentes Estatutos, asumiendo las obligaciones contenidas en los mismos.



ARTÍCULO 33º- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado, comunicada fehacientemente a la Junta Directiva, siendo los efectos automáticos desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de dos cuotas. Para que opere esa causa será necesaria la expedición por parte del tesorero de un certificado de descubierto, con el confoinie del Presidente. Los efectos serán desde la fecha de notificación al socio moros, haciéndose constar necesariamente la pérdida de su condición de socio. No obstante, lo dispuesto en este apartado, el socio que hubiere perdido dicha condición por esta causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicha fecha hasta la solicitud de reingreso, con una penalización de una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá su nueva solicitud de socio.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Cuando desprestigie a la Asociación, a los afectados o a los fines que esta persigue.

Para que sean operativas las causas c) y d) será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General, adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.



CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS



ARTÍCULO 34º- DERECHOS

Son derechos de los socios **fundadores** y de **número**:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y representación, a ejercer en derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga alguna sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto, diligencia y cuidado al igual derecho del resto de los socios.

ARTÍCULO 35º- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los socios **fundadores**, de **número** y **familiares**:

- a) Compartir las finalidades y objetivos de la asociación y colaborar efectivamente para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos de la asamblea General pueden corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Velar por el buen nombre de la asociación, de los afectados y por la confidencialidad de las personas atendidas.



Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho a sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regulación o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

ARTÍCULO 36º- SOCIOS DE HONOR Y FAMILIARES. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los socios de honor y familiares tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos, a excepción de que no podrán ser ni electores ni elegibles para cargos directivos, pudiendo asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37º- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de CERO (0) EUROS.



ARTÍCULO 38°- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La asociación deberá figurar obligatoriamente como titular de todos los bienes y derechos que en todo momento integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.



ARTÍCULO 39°- FINANCIACIÓN

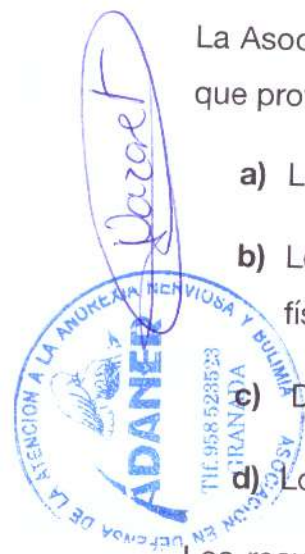
La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concebidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Donaciones, herencia, o legados aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

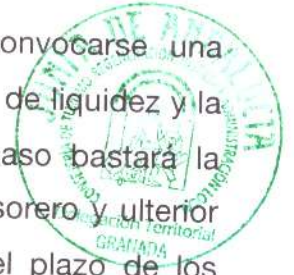
Los recursos económicos obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de cualquier actividad, incluidas las prestaciones de servicios, cuotas, donativos, subvenciones, etc., se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre asociados ni entre sus conyugues o personas que vivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 40°- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que se comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto que será aprobado en asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio.



Para la aprobación de cuotas extraordinarias habrá que convocarse una Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá que aprobarse en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.



3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que corresponda.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 41º- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por la mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 42º- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Entidad conservará su plena personalidad jurídica.



Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.



Corresponde a los liquidadores:

- 1) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3) Cobrar los créditos de la Asociación.
- 4) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previos en los Estatutos.
- 6) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales se destinará a Entidades no lucrativas que persiguen fines de interés general análogos a los realizados por la asociación, y preferentemente a otras Asociaciones de Adaner.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a Entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación la Junta Directiva, o en su caso los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL-Legislación aplicable

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y disposiciones complementarias presentes y futuras.

MODIFICACIÓN: Estatutos visados conforme a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 26-02-20, e incorporados al Registro de Asociaciones de Granada con el Núm. 5448 de la Sección 1.

Granada, a 26-02-20



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Fermín Ojvera Porcel